



OR Nº402. ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127, y en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por la utilización de dependencias cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Palencia, y que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Dicha utilización dará derecho a la prestación por parte del Ayuntamiento de los servicios de recepción, limpieza, mantenimiento y servicios de calefacción/climatización y a los suministros de electricidad, gas y agua, tanto de los espacios autorizados para su utilización como de las zonas comunes de las instalaciones en que se encuentren ubicadas.

Artículo 2. Obligación al pago.

La obligación de pago de estos precios públicos nace desde que se inicie la utilización de las dependencias municipales y, en su caso, los equipos de que disponen las mismas, entendiendo por tal, el momento en que se autorice dicha utilización.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de la utilización de tales dependencias, entendiendo por tales las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que alude el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice la prestación de servicios y utilización de las dependencias municipales a que se alude en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.



Artículo 5. Tarifas.

1. Las cuantías a abonar corresponden a la utilización de dependencias municipales, así como, en su caso, al uso de los equipos de que puedan disponer las mismas, conforme a las siguientes tarifas:

	Hora	Día	Semana	Mes
AGENCIA DE DESARROLLO				
Aula Blanca (16 alumnos, 49 m ²)	14,21 €	71,05 €	213,15 €	649,60 €
Aula informática (10 alumnos, 27 m ²)	16,24 €	83,23 €	248,67 €	748,05 €
CENTRO EFIDES				
Aula blanca (12 alumnos, 37 m ²)	12,12 €	60,90 €	182,70 €	548,60 €
Aula blanca (32 alumnos, 73 m ²)	14,21 €	71,05 €	213,15 €	649,60 €
Aula informática (16 alumnos, 73 m ²)	16,24 €	83,23 €	248,67 €	748,05 €
Sala reuniones grande (23 m ²)	7,71 €	38,57 €	116,21 €	350,17 €
Sala reuniones pequeña (15 m ²)	5,53 €	27,40 €	83,23 €	248,67 €
USO DE EQUIPOS				
Proyector y pantalla				2,13 €/hora
Ordenador portátil				2,13 €/hora
Pizarra				3,19 €/hora
Televisión				2,63 €/hora

2. En las tarifas anteriores no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento, que será de cuenta del obligado al pago.

3. El horario de utilización de las aulas/salas previstas en el presente artículo será de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:30 horas. Excepcionalmente, y previa petición razonada podrá autorizarse la utilización en horario diferente, si bien, en todo caso, dentro de la franja horaria en que la instalación en que se ubican las dependencias a utilizar se encuentre abierto, y que abarcaría desde las 08:00 a las 20:00 horas.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1. Las tarifas previstas en el apartado 1 del artículo anterior no serán de aplicación en los supuestos de cesiones de tales dependencias a favor de entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que cuenten con un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento en el que se acredite que la actividad a desarrollar en las mismas no les reporta utilidad económica o que, aun existiendo dicha utilidad, la contraprestación que para el beneficiario se estipule en el propio Convenio anule o haga irrelevante tal utilidad.

2. Asimismo, queda delegada en la Junta de Gobierno Local la facultad de conceder una bonificación del 50% sobre las tarifas previstas en el artículo anterior en el supuesto de que el obligado al pago sea una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, y previa la oportuna acreditación.



3. No se concederá ninguna otra bonificación ni exenciones en el pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Gestión.

El ingreso de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de autorización o, en su caso, de prórroga de la utilización ya autorizada previamente. Los sujetos pasivos unirán a la instancia correspondiente el documento que acredite el ingreso del precio público.

En los supuestos de utilización continuada por un período superior a un mes, con la solicitud se abonará en régimen de autoliquidación la parte proporcional correspondiente al primer mes conforme a los días de utilización del mismo.

El obligado al pago deberá facilitar los datos de domiciliación bancaria a efectos de que el Ayuntamiento proceda a pasar al cobro el cargo correspondiente al resto de mensualidades.

Asimismo, se procederá al prorratoe el mes en que se proceda al cese de la utilización, siempre que la utilización en dicho mes sea inferior a 15 días y el obligado al pago lo comunique antes de que finalice la primera quincena del mes anterior. A efectos del cálculo del prorratoe los meses se considerarán de 30 días.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago la utilización no pudiera llevarse a cabo procederá la devolución íntegra del importe satisfecho.

Cuando el interesado renunciara o desistiere de su solicitud antes de acordarse la autorización tendrá derecho a la devolución del 90% y si ya estuviere autorizado, pero no se hubiere iniciado la utilización tendrá derecho a la devolución del 40%. En caso de que ya hubiere comenzado la utilización no tendrá derecho a devolución alguna.

Artículo 8. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolle.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolle.



Disposición Adicional Única.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Disposición Final.

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.